

RESOLUCIÓN No. 3116

- 2 ABR 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072745 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicados en el C.Z. Pitalito de la Regional Huila ofertados con la OPEC 34704.

Que dentro del trámite administrativo el ICBF expidió las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes ocuparon por mérito los tres (3) primeros lugares así:

OPEC	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	REGIONAL	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION
34704	DIANA CRISTINA ORTIZ LOPEZ	1	HUILA	10444	17/08/2018	13/09/2018
34704	ARIEL HERNAN VARGAS SANCHEZ	2	HUILA	10445	17/08/2018	6/09/2018
34704	JAVIER ORLANDO CUMBE ANGEL	3	HUILA	10446	17/08/2018	15/11/2018

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

RESOLUCIÓN No. 3116 - 2 ABR 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el día 16 de enero de 2020 profirió el Concepto Unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019”, en el cual señala: “Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

Que estando la Entidad en el proceso administrativo de aplicación del criterio unificado de la CNSC, el señor ANTONIO JOSÉ HINESTROZA, quien ocupa la cuarta (4) posición dentro de las listas de elegibles de la OPEC 34704, interpuso acción de tutela con el fin de que el ICBF hiciera efectivo el uso de listas de elegibles y lo nombrara en período de prueba en una de las vacantes de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 que se originaron con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016, en la Regional Huila C.Z. Pitalito.

Que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva – Huila mediante fallo del 10 de marzo de 2020 resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a cargos públicos del señor ANTONIO JOSE HINESTROZA MARIN vulnerados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aun no lo ha hecho, reporte las vacantes de la OPEC correspondiente o actualice las existentes en el sistema SIMO, y solicite ante la CNSC el uso de listas de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC 20182230072745 del 17-07-2018, para el empleo identificado con Código OPEC No. 34704 denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, ofertado en el marco de la convocatoria 433 de 2016 ICBF con el fin de proveer las vacantes definitivas existentes en la entidad que corresponden a los mismos empleos, incluyendo las creadas mediante Decreto 1479 de 2017.

ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF- que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibido de la lista de elegibles por la Comisión Nacional del Servicio Civil, efectúe los trámites administrativos necesarios para el

RESOLUCIÓN No. 3116

- 2 ABR 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

nombramiento y posesión en período de prueba de los integrantes de la lista en estricto orden de mérito. (...)

Que el ICBF en cumplimiento del fallo de tutela, mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2020, reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las vacantes definitivas correspondientes a los empleos (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica) de la OPEC 34704 para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que en respuesta a la anterior solicitud, la CNSC mediante radicado No 20201020308831 de fecha 24 de marzo de 2020, y comunicado al ICBF en la misma fecha, autorizo el uso de listas de elegibles, en cumplimiento del fallo de tutela para proveer tres (3) vacantes en el empleo No 113728 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.

Que teniendo en cuenta que el uso de listas para las vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 que no fueron ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016; es con pago se hizo la verificación del cumplimiento de requisitos del accionante se remitió el CDP con el que se efectuara el pago del uso de listas de elegibles

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo la CNSC aún no notifica la resolución de pago, pero con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia se procederá a efectuar el nombramiento el accionante en período de prueba.

Que revisada la planta de personal de la Entidad el nombramiento en periodo de prueba del señor Antonio Jose Hinestroza Marin se efectuara en el Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 Ref. 26726 ubicado en el C.Z. Pitalito DE la Regional Huila, el cual se encuentra vacante:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de un fallo de tutela nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC 34704, ubicado en municipio de Pitalito de la Regional HUILA a:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
7.691.202	ANTONIO JOSÉ HINESTROZA MARÍN	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (26726)	ABOGADO	C.Z. PITALITO - HUILA	\$ 4.953.304

RESOLUCIÓN No.

3116

- 2 ABR 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 2018100006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)



RESOLUCIÓN No. 3116

- 2 ABR 2020

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

- 2 ABR 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela - Director Gestión Humana (E)
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo - Coordinador DGH
Proyectó: Milena Garzón Corredor - GRyC

